

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.700

- CONTENIDO -

DECRETO-LEY

Decreto-Ley N° 22 de 9 de Septiembre de 1948, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 210 de 3 de Septiembre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 211 de 7 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 88 de 9 de Septiembre de 1948, por la cual se niega una revocatoria y se mantiene una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 124 de 6 de Septiembre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1795 de 28 de Agosto de 1948, por el cual se aprueba una diligencia de racionalización.

Resuelto N° 1796 de 28 de Agosto de 1948, por el cual se cancela una patente y se expide otra.

Resuelto N° 1797 de 28 de Agosto de 1948, por el cual se declara nacional una nave, cancelase y expídese patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2755 de 2 de Septiembre de 1948, por la cual se conceden unas licencias.

Resolución N° 2756 de 2 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce un estado docente.

Resolución N° 2758 e 2 de Septiembre de 1948, por la cual se adjudican unas becas.

Resolución N° 2759 de 2 de Septiembre de 1948, por la cual se declara improcedente una solicitud.

Avisos y Edictos

DECRETO LEY

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO-LEY NUMERO 22

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se concede una autorización.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 226 de la Constitución Nacional y en uso también de las facultades extraordinarias de que está investido por la Ley N° 72 de 1947, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Hoteles Interamericanos, S. A." constituida con el fin primordial de crear un hotel moderno de primera magnitud en esta ciudad, tiene celebrado a ese efecto con el Gobierno Nacional el Contrato N° 133 de 19 de diciembre de 1945;

Que la mencionada sociedad ha mantenido negociaciones con el Export-Import Bank of Washington con el fin de obtener de éste un préstamo hasta por dos millones de dólares (\$2.000.000.00) que utilizará exclusivamente en la adquisición de la maquinaria, equipo, materiales, suministros y servicios necesarios para la total construcción, instalación y amueblado de dicho hotel y sus dependencias;

Que el Export-Import Bank of Washington ha convenido en conceder el préstamo solicitado siempre que el Estado panameño garantice como fiador el cumplimiento de las obligaciones que con él contraiga *Hoteles Interamericanos, S. A.*;

Que de conformidad con el artículo 226 de la Constitución Nacional la cooperación económica que el Estado debe prestar a los particulares, mientras no existan entidades autónomas o semi-autónomas dedicadas a prestar tal cooperación, debe ser autorizada en cada caso particular por la Asamblea Nacional y, en receso de ésta,

por el Ejecutivo con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente; y

Que el Ejecutivo cree del caso acceder a la solicitud que ha formulado *Hoteles Interamericanos, S. A.*, para que el Estado panameño le sirva de fiador en el contrato de préstamo a que se ha hecho referencia, como así lo acordó el Consejo de Gabinete en su sesión del día 26 de agosto del año en curso y, por lo cual dictó el Decreto N° 118 de 26 de agosto de 1948, que fue aprobado, con adiciones, mediante el Decreto N° 106 de fecha 8 del presente mes de septiembre, dictado por la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1° El Estado cooperará económicamente con *Hoteles Interamericanos, S. A.*, constituyéndose fiador de esa Empresa, en un contrato de préstamo que ha de celebrar con el Export-Import Bank of Washington, bajo las bases siguientes:

- El préstamo consistirá en un crédito a favor de *Hoteles Interamericanos, S. A.*, y se hará efectivo mediante el giro de pagarés a la orden contra dicha cuenta, bajo la firma de los representantes de esa empresa y del Estado;
- El monto del préstamo es de dos millones de dólares (\$2.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América;
- La tasa de interés es de cuatro por ciento (4%) anual sobre los saldos deudores; y
- El plazo de amortización de la deuda es de diez (10) años, a contar, para cada pagaré a la orden, de una fecha posterior en tres años a la fecha en que se haga efectivo cada pagaré a la orden. Estas amortizaciones se harán en veinte abonos semestrales.

Artículo 2° *Hoteles Interamericanos, S. A.* constituirá a favor de la República de Panamá, hipoteca que cubra el terreno, el hotel que se construya, sus anexos y sus mobiliarios, mientras dure la fianza cuya autorización se concede en este Decreto Ley.

Artículo 3° Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que personalmente o haciéndose representar por el Embajador de Pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barras.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barras.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 8.

namá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, otorgue en nombre del Estado la fianza de que trata el artículo anterior.

Artículo 4° Este Decreto-Ley entra a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
GMO. MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CATALINO ARROCHA G.

El Secretario General de la Presidencia,
Eduardo M. SOSA.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 210
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones así:

María Frías, Asistente de 2ª categoría en la Oficina de Correos de Panamá, en reemplazo de Dilia vda. de Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fredesvinda Moreno, Asistente de 2ª categoría en la Oficina de Correos de Panamá, en reemplazo de Rubí Castellero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Felicidad de Palacios, Asistente de 2ª categoría en Entrega General, en la oficina de Correos de Panamá, en reemplazo de la señorita María Chandeck, quien falleció.

Celmira Arce C., Telegrafista de 2ª categoría en la oficina de Santiago de Veraguas, en reemplazo de Felicidad de Palacios, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Juana Robles de Méndez, Telegrafista de 2ª categoría en la oficina de Aguadulce, en reemplazo de Idé de León de Calvo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 211
(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Subteniente Miguel Batista, al rango de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Bartolomé Carrión G., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

NIEGASE UNA REVOCATORIA Y MANTIENESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 88.—Panamá, 9 de septiembre de 1948.

En virtud de apelación promovida por la señora Carmen Casís, contra la resolución número 39 de 17 de agosto de 1948, dictada por el Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/100.00 a B/500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

y Justicia, reconoce el Ejecutivo de una acción instaurada por la recurrente contra su ex-esposo señor Gerardo Enrique Villamil, de nacionalidad colombiana, con el fin de que éste fuera deportado como extranjero indeseable.

Los documentos que forman el expediente relativo a este caso no prueban la notoria mala conducta del mencionado Villamil ni que hubiera sido condenado por la comisión de faltas o delitos, requisito necesario para que pueda inducirse su condición de vago o de extranjero indeseable sujeto a la deportación, conforme a lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley 54 de 1938 y 9º de la Ley 57 de 1941.

Un certificado del Inspector General de la Policía Secreta Nacional expedido en el mes de marzo de 1942 prueba que Gerardo Villamil Gutiérrez no registraba entonces antecedentes penales; otro certificado del Secretario de esa institución expedido en el mes de noviembre de 1945, solo dice que la señora Carmen Silvia Casís presentó hace algunos años denuncia contra su ex-esposo señor Villamil, por haberla amenazado con un cuchillo. Pero en dicho certificado no se hace constar que Villamil hubiera sido sancionado por autoridad competente por la comisión de esa u otras faltas. Por lo contrario los señores Erasmo Méndez Presidente del Primer Tribunal Superior de Justicia; Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Bernardo Conte F., Fiscal Primero del Circuito de Panamá y el Contador de la Singer Sewing Machine Company, empresa donde anteriormente trabajaba el señor Villamil, han expedido certificado de que el señor Villamil es persona de buena conducta y ejerce profesión honesta.

El fallo recurrido por la señora Casís está correctamente basado en derecho y como desde otro punto de vista legal, la deportación no se rige por la voluntad de los particulares, porque es de derecho público y la recurrente no ha presentado acusación particular sino un simple

denuncio contra su ex-esposo para que sea lanzado del territorio nacional,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria solicitada y mantener en todas sus partes la resolución número 39 dictada por el Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia el día 17 de agosto de 1948, por la cual negó la solicitud de deportación de Gerardo Enrique Villamil presentada por la señora Carmen Silvia Casís.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 124

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Héctor Spencer, Sub-Director del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de M. O. Vásquez, quien ha pasado a otro puesto.

Santander Callejas B., Auditor del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Héctor Spencer, quien ha sido ascendido.

Joaquín Barahona T., Oficial de Tierras de Los Santos, en reemplazo de Octavio Cano Charris, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

APRUEBASE UNA DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 1795

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1795.—Panamá, agosto 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización No 331 de 12 de marzo de 1948, expedida por la Inspección del Puerto de Colón, a favor de la nave-

denominada "Atlántico" de 26 toneladas netas y 39 toneladas brutas, de propiedad del señor Israel Birbragher, domiciliado en Colón, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1796

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1796.—Panamá, agosto 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Global Miller" ha cambiado de nombre por el de "Lesje", y que por virtud de este hecho y de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, los interesados han solicitado una nueva Patente Permanente de Navegación con el nuevo nombre de la nave;

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación número 2000 de 6 de junio de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 216 y Asiento 1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave "Global Miller", denominada ahora "Lesje".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Global Miller" una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave se denomina ahora "Lesje".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE, CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1797

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1797.—Panamá, agosto 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, abanderó provisionalmente la nave denominada "Parita III" de propiedad de la Compañía Naviera Parita, S. A. y los interesados han formulado solicitud para que dicha na-

ve sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 5732 de 19 de agosto de este mismo año;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Parita III" de propiedad de la Compañía Naviera Parita S. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación, que actualmente porta la nave "Parita III", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2755

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2755.—Panamá, 2 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las Sras. Ana G. de Burgos y Elba J. de Moreno, maestras de grado y Kindergarten en las escuelas José de Obaldía N° 2 y Belisario Porras, respectivamente, de la Provincia Escolar de Panamá, solicitan licencia de noventa (90) días por enfermedad que comprueban con certificado médico;

RESUELVE:

Conceder a las señoras Ana G. de Burgos y Elba J. de Moreno noventa (90) días de licencia, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 1º de septiembre de 1948. De conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, las interesadas deben comprobar su incapacidad física para ejercer el cargo, cada treinta (30) días.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE UN ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2756

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2756.—Panamá, 2 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Candelario Jaramillo G. se retiró durante noventa (90) días del cargo de maes-

tro de grado en la escuela Tucufí, Provincia Escolar de Darién, por enfermedad.

Que de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, el interesado tiene derecho a estado docente por el tiempo de su licencia, si comprueba su incapacidad física.

Que el señor Jaramillo ha comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física por los noventa (90) días de la licencia;

RESUELVE:

Reconocer al señor Candelario Jaramillo G. el estado docente durante el lapso que va del 1° de junio al 29 de agosto de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

ADJUDICANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 2758

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2758.—Panamá, 2 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que hay una beca vacante en el Primer Ciclo de la Concepción, y una en la Escuela Profesional, cancelada esta última por Resolución N° 2725 de 16 de agosto de 1948.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 1970 de 1948,

RESUELVE:

Adjudicar a Josefa Riquelme y a Constanza Phillips las becas vacantes en el Primer Ciclo de la Concepción y en la Escuela Profesional respectivamente.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2759

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2759.—Panamá, 2 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aura C. T. de Cozzarelli, maestra de grado en uso de licencia por gravidez, debió volver a su cargo en la escuela San Félix,

Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de julio de 1948.

Que la señora de Cozzarelli no hizo solicitud de reingreso ni solicitó prórroga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 1891 de 1947 su nombramiento fue declarado insubsistente por Decreto N° 2156 de 2 de agosto de 1948.

Que en escrito de 13 de agosto de este año la señora de Cozzarelli solicita su reingreso;

RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud de la señora Aura C. T. de Cozzarelli, por haber sido declarado insubsistente su nombramiento por Decreto N° 2156 de 2 de agosto de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tagus Navigation Co. S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

Agosto de 1948.

L. 9963

(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1448, de Agosto 18 de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el señor Nillo Frederick Sovie vendió al señor Ernesto Selles, la parte que le correspondía en la sociedad denominada "Sovie y Selles, Compañía Limitada", por la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).

Que con motivo de este traspaso la sociedad "Sovie y Selles, Compañía Limitada" ha cambiado su razón

social, y ahora funcionará bajo el nombre de "Selles, Compañía Limitada".

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 9754
(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1339 de Julio 27 de 1948, de esta misma Notaría, los señores Mario Raúl Selles y Nillo Frederick Sovio han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Sovio y Selles Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, y por un término de duración de cinco (5) contados a partir de la fecha de la escritura.

Que el capital social es de cinco mil balboas (B/. 5.000,00) los cuales han sido aportados por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad estará a cargo del socio Mario Raúl Selles, pero el uso de la firma social estará a cargo de ambos conjuntamente.

Que la sociedad se dedicará al negocio de representación de casas extranjeras y locales y a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 9755
(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Carlos Troetsch, Alfredo Troetsch, Rubén Troetsch, y Fernando Troetsch, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Carlos Troetsch e Hijos, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital social de B/. 5.000,00, aportado por los socios así: Carlos Troetsch, B/. 3.125,00; y cada uno de los socios restantes la suma de B/. 625,00;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al comercio al por mayor y menor en cualquiera de sus ramas, pudiendo establecer cualquier otra clase de negocio de lícito comercio.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Carlos Troetsch y Rubén Troetsch, conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública N° 1676, de 10 de Septiembre de 1948, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 9887
(Única publicación)

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Rebolledo de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una yegua colorada, con un lunar blanco en la frente y un

potrillo del mismo color careto, de un año de edad. La referida yegua presenta una marca de fuego, así:

NR

Los referidos animales han sido denunciados como bien mostrenco por el señor Benigno Campo, Recolector de animales en soltura dentro de la población, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo. Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y otro del mismo tenor en los lugares concurridos de esta Cabecera y se envía una copia de él, al señor Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentaren a reclamarlos, se considerarán como bien vacante y se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la Ley sobre el particular.

Pesé, Julio 22 de 1948.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Serrano, residente en el caserío del Limón, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un torete hocco con ambos cuernos despuntados de tercera talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda y en la paleta del mismo lado con los ferretes siguientes: J-E.

Este animal fue denunciado en esta Alcaldía, por el mismo señor Serrano, por encontrarse vagando en los alrededores del caserío del Limón de esta comprensión Distritorial desde hace un año sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que ordenen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo este Despacho RESUELVE:

Fijar este edicto en lugares más concurridos de esta población, en el Corregimiento de Chupampa y en el Despacho de esta Alcaldía, para que el que se considere tener derecho en el referido animal denunciado, haga valer sus derechos dentro del término que la ley señala, de lo contrario será rematado por la autoridad correspondiente y una copia de este aviso le será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santa María, a los 19 días del mes de Julio de 1948.

El Alcalde,

La Secretaria,

JOSE DEL C. DE LEON.

Paula Pinzón P.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Ocú al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Puyol de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla de cuernos pequeños de cuarta talla sin señal de sangre ni marcada a fuego. Este animal fue denunciado por el señor José del C. Puyol por encontrarse desde muy pequeña en un terreno de su propiedad y no conocersele dueño alguno.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo que al respecto establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo este Despacho,

RESUELVE:

Hacer fijar este aviso en el lugar correspondiente en esta Alcaldía y en los sitios más concurridos de esta población y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la

Gaceta Oficial por el término de Ley, con el fin de que el que se considere con derecho al referido animal, ocurra en el tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario: es decir, si vencido el término no se presentare alguien a hacer valer sus derechos será rematado previo avalúo por el señor Colector de Hacienda de esta localidad.

Dado en Océ, a los veintidós días del mes de Julio de 1948.

El Alcalde,

ROBERTO MIRONES.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Abraham Zúñiga, de nacionalidad colombiana, mayor, soltero, agricultor, de treinta años de edad, negro, pelo duro negro, católico, mide 1m., 75 cms., sin cédula de identidad personal, residenciado en Tucutí hijo de Primitivo Zúñiga con Dominga Ibarquén, nació en Belén (Colombia), mocho de la mano derecha, cuyo paradero se ignora, para que en término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren. De conformidad con el artículo 2346, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiocho.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario interino,

José A. Chang.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los artículos 1600 al 1602 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Rodríguez, se encuentra depositada una yegua mora, marcada a fuego con las letras C—B y sin dueño conocido, por haber sido encontrada en sultura haciendo daño dentro de una finca rural situada en "Perequetécita" de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; y si no lo comprobare se procederá al avalúo del animal, por peritos y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate público se harán tres partes: una para el denunciante; otra para el Tesoro Municipal y otra que quedará en poder de dicho Tesorero, como depósito por sesenta días, para ser entregada al que fue dueño de la mencionada yegua. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a éste debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Fijese este Edicto en la Oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y publíquese tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en La Chorrera, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

JUAN MORENO G.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Pedro Vega, varón, soltero, mayor de edad, aproximadamente treinta años, natural y vecino de este Distrito con residencia anterior en La Valdés, católico, agricultor, negro, de ojos negros, regular estatura, dentadura de oro, lampiño, nariz chata o pequeña, cabello negro, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de Apropiación Indebida se instruyen en este Despacho; con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy veinte de Agosto de 1948, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurre a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutoria dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Firma) A. Vásquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Ier. Sup. Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito; Guillermo Pianetta G., Srío. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la

Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Gilberto Rodríguez, varón mayor de 23 años de edad, con constancia de solicitud de cédula, número L-11-C-22, carpintero, soltero, panameño y residente en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Tribunal en el término de 30 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', para que reciba personal notificación del auto proferido en su contra, que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Julio (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948).—Vistos: El señor Fiscal Primero del Circuito solicita para este sumario, según se ve en su Vista número 210 del 21 de Junio próximo pasado, que se 'ABRA' causa criminal contra Gilberto Rodríguez, de generales conocidas, prófugo de la justicia, fojas 32, por infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal".

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a Gilberto Rodríguez sujeto de 23 años de edad, carpintero, soltero, vecino de Puerto Armuelles, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 19 del corriente mes a las diez de la mañana para la celebración de vista oral de la causa y se le excita para que provea los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si dentro del término arriba expresado comparece, se le administrará toda justicia que le asista; y de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá adelante el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura, de encontrarse en territorio nacional; así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día 22 de Agosto de 1948, en el lugar acostumbrado de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Fate Ghrome Smith, varón de 42 años de edad, casado, religión Adventista, natural de Oregon, Estados Unidos de Norte América, con residencia en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia, proferida en su contra, dentro del término de 12 días contados desde la última publicación de este edicto. La sentencia dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 60.—David, Agosto (18)

diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Fate Ghrome Smith quien está procesado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Louis Martinz, se hacen las siguientes consideraciones: Por escrito del 26 de Marzo de 1946 se presentó a la Fiscalía del Circuito—hoy Fiscalía Primera— el señor Pedro Detresnos en nombre de la Constructora Martinz S. A. y denunció criminalmente a Smith por la apropiación indebida de un 'diferencial' perteneciente de dicha Compañía Martinz. Ese diferencial tenía un valor pericial de B/. 375.00 según se ve de la diligencia que aparece en la página 6. Después de ciertas incidencias y contratiempos en la investigación, vino el auto de proceder que se ve en la página 49, auto número 204 del 4 de Mayo del corriente año. Como el procesado no compareció al llamado a juicio, hubo que emplazarse por medio de edicto y decretarse su rebeldía a fin de juzgarlo como reo ausente, tal como se ha hecho. En el plenario de la causa, el señor Agente del Ministerio Público solicita una sentencia condenatoria y el Abogado del ausente alega que aunque sea una sentencia condenatoria la que su representado merece se le conceda la gracia de que trata el artículo 377 del Código Penal, 'es decir aplicarle una pena rebajada hasta la mitad de la mínima o hasta la tercera parte, si el valor del perjuicio no es demasiado alto, como sucede en este caso'. Es hecho cierto y debidamente comprobado que el procesado se apropió indebidamente del diferencial ajeno, por más que él lo negara en su indagatoria. También es hecho cierto que ese 'diferencial' fué al fin a poder de su dueño como se ve en el recibo de la página 31 donde Louis Martinz dice: "He recibido del señor Fiscal Primero del Circuito el diferencial el cual estaba instalado en un camión de propiedad de Smith antiguo empleado mio...". Quiere decirse, pues, que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria. Como se observa que el perjuicio causado no ha sido de gran consideración, se hace la rebaja de que trata en el artículo 377 del Código Penal. El precepto penal quebrantado es el artículo 367 de esta misma excerta. En vista de que se trata de un procesado de que no ha demostrado siquiera su buena conducta anterior y que, por lo contrario, figura como reo ausente y rebelde; no tiene derecho al mínimo de la pena. Su pena debe ser graduada en el término medio y luego ese término medio rebajado a la mitad. Así que la pena queda fijada en cuatro meses justos, sin tomar en cuenta las fracciones adicionales. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Fate Ghrome Smith sujeto de 42 años de edad, casado de religión adventista, natural de Oregon, Estados Unidos de Norte América, residente últimamente en Puerto Armuelles del Distrito del Barú, mecánico, sin cédula de identidad personal, a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que fije el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuente de esta pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente. Además se le CONDENA al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional.—Cópiese, notifíquese y consúltese después que se haya publicado esta sentencia en la Gaceta Oficial.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".—(firman)

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, así como también a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado hoy: 24 de Agosto de 1948, a las nueve de la mañana en el lugar acostumbrado de este Despacho, copia del mismo se remiten al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)